

ALCANCE DIGITAL N° 128

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, martes 11 de setiembre del 2012

N° 175

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA

AVISOS

FE DE ERRATAS

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PROYECTOS
COMISION PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS HACENDARIOS
TEXTO SUSTITUTIVO

“LEY PARA EL MANEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”

Expediente No. 18.435

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley tiene como objetivos establecer disposiciones que permitan el manejo responsable y eficiente del gasto público, así como una más adecuada fiscalización de esa gestión.

Artículo 2.- Para los efectos de aplicación de esta ley, se entiende por:

Superávit libre: El exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que pueda financiar.

Servicio al costo: Aquél que permite que se contemplen, además de los gastos necesarios para prestar el servicio, la retribución competitiva, y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de forma tal que se mantenga el equilibrio financiero del servicio. Esto implica que los recursos obtenidos de dicha forma no pueden ser fijados en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para este órgano. Tales recursos, sin embargo, deberán cubrir la inversión necesaria para mejorar el servicio que se está prestando.

CAPÍTULO II
Medidas de Contención del Gasto y de
Generación de Recursos Propios

Artículo 3.- Se autoriza a las entidades públicas, para que cuando en su ejecución presupuestaria anual presenten superávit libre, transfieran la totalidad o parte de dichos recursos al Gobierno Central a título gratuito, siempre y cuando el mismo no se trate de capital de trabajo, reservas técnicas de seguros o pensiones.

La transferencia de estos recursos, tendrán como finalidad reducir el déficit fiscal del Gobierno Central, y para realizarlo deberán incluir la partida respectiva en el documento presupuestario inmediato que se elabore.

Se excluye de los alcances de este artículo a los bancos comerciales del Estado y sus subsidiarias, y al Banco Central de Costa Rica.

Artículo 4.- Las entidades públicas deberán reintegrar al Fondo General del Gobierno, las sumas correspondientes a superávit libre, originadas en recursos obtenidos a través de transferencias del Presupuesto de la República. Este reintegro se hará a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período presupuestario en que se generó el superávit respectivo.

Artículo 5.- Los entes fiscalizados por la Contraloría General de la República contribuirán con un único canon de cero punto diez por ciento (0.10%), que se aplicará a los presupuestos autorizados del año anterior de dichos entes, al financiamiento de dicho órgano contralor, que no obstante seguirá siendo financiado por el Presupuesto Nacional. Los entes fiscalizados serán aquellos determinados en el artículo 184 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley N.º 7428 y sus reformas, excepto los órganos desconcentrados.

El canon se pagará por trimestre adelantado, a más tardar en la primera semana de inicio de cada trimestre. Los recursos se depositarán en una cuenta de la Caja Única del Estado.

Se excluye del pago de dicho canon a aquellos entes cuyo presupuesto sea inferior a cuatro millones setecientos mil Unidades de Desarrollo (4.700.000).

Artículo 6.- Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados a cobrar por los siguientes servicios públicos:

- a) El alquiler de sus instalaciones, tales como salas de teatro, auditorios, Antigua Aduana y similares, y sus activos, para actividades públicas o privadas.
- b) La venta de entradas en actividades culturales o artísticas con o sin fines de lucro tales como ferias, festivales, espectáculos artísticos, y similares.
- c) La venta de artículos o productos culturales tales como discos compactos, libros, películas, obras de arte, entre otros, y de souvenirs alusivos al Ministerio y sus órganos, en las tiendas que se establezcan al efecto.
- d) La venta de servicios de asesoría, capacitación y formación artística, producción cultural, curaduría, producción cinematográfica, entre otros.

Los recursos generados por el cobro de dichos servicios se utilizarán para financiar los gastos operativos asociados a la prestación de estos servicios, incluyendo el pago de la planilla.

El cobro por los servicios que presten se hará con base en el principio de servicio al costo, cuya aplicación concreta la determinará la institución u órgano correspondiente, según la metodología que disponga mediante el reglamento a esta Ley.

Artículo 7.- Se autoriza a las empresas públicas a transferir al Poder Ejecutivo, cuando este así lo solicite, hasta un porcentaje máximo del veinticinco por ciento de sus utilidades netas que generen después de impuestos.

El Poder Ejecutivo podrá destinar estos recursos, a través del Presupuesto Nacional, tanto para capitalizar a la propia empresa que los haya generado, como a otras entidades públicas, pero en todo caso, los recursos sólo podrán destinarse a la realización de gastos de inversión, no pudiendo entonces dedicarse a gasto corriente.

Se establecen como requisitos necesarios para el traslado de recursos, que el Poder Ejecutivo cuente con un pronunciamiento o resolución en que el Regulador que corresponda, manifieste que este acto no va a perjudicar a la empresa pública a la cual se le hace la solicitud; y además, que el Poder Ejecutivo justifique de manera adecuada la disposición que hará de esos recursos detallando los proyectos de inversión que financiará.

Esta autorización se le aplicará al Instituto Nacional de Seguros en el lapso comprendido entre el momento en que entre en vigencia esta Ley y hasta el momento en que empiece a regir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, modificada por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N.º 8653.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las empresas públicas que prestan servicios regulados por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593 del 5 de setiembre de 1996 y sus reformas, a la Junta de Protección Social, al Banco Central de Costa Rica y a los bancos comerciales del Estado.

Artículo 8.- Los Ministerios deberán elaborar un estudio para evaluar la viabilidad de que las funciones administrativas de los órganos desconcentrados, sean atendidas por las unidades administrativas, tales como recursos humanos, proveeduría, presupuestos, tesorería, entre otras, del ente mayor correspondiente y lo presentarán al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley. MIDEPLAN revisará y emitirá el dictamen respectivo dentro de los siguientes seis meses.

El traslado de funciones que proceda deberá completarse en un plazo máximo de dos años a partir del dictamen correspondiente. El órgano desconcentrado deberá aportar los recursos para el pago de estos servicios según corresponda. El cobro por parte de cada ente mayor por la provisión de servicios administrativos a sus órganos desconcentrados será establecido vía reglamento por el jerarca del ente mayor.

Los órganos desconcentrados de la Administración Pública, mantendrán en el aspecto técnico el grado de desconcentración que les otorgó la respectiva ley.

Artículo 9.- Los planes y presupuestos de los órganos desconcentrados deberán ser sometidos a conocimiento del jerarca del Ministerio respectivo al que pertenecen, para fortalecer su capacidad de dirección y control sobre sus órganos desconcentrados.

Dichos presupuestos no podrán ser presentados ante la Contraloría General de la República ni digitados en el sistema de este órgano contralor, sino cuentan con el aval de dicho Jerarca.

Artículo 10.- Todo proyecto de ley que establezca un gasto para el erario público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de la Constitución Política, para poder ser aprobado, deberá indicar los nuevos ingresos que habrán de cubrirlos, entendiéndose por estos una fuente nueva de recursos, cuya efectividad fiscal deberá ser establecida por la Contraloría General de la República.

Artículo 11.- Para la creación de nuevos entes descentralizados institucionales, órganos con desconcentración máxima u otorgamiento de personalidad jurídica instrumental, la Asamblea Legislativa requerirá del criterio técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria, de modo que según su respectivo ámbito de competencia, se analice la conveniencia del nuevo ente u órgano, la naturaleza jurídica propuesta, la delimitación de competencias con respecto a otras entidades vigentes, su posible ubicación sectorial y el rol a desempeñar dentro del aparato institucional.

Artículo 12.- En el proyecto de Ley del Presupuesto Ordinario de la República y sus modificaciones, el crecimiento porcentual en el gasto corriente, excluyendo intereses, no deberá exceder el crecimiento en el Producto Interno Bruto nominal proyectado por el Banco Central para dicho período presupuestario. En caso de que el gasto en educación del Gobierno Central no alcance el mínimo establecido constitucionalmente, este tope al crecimiento del gasto se aplicará únicamente al gasto que excluye educación e intereses.

La aplicación de esta regla solamente podrá ser suspendida bajo situaciones económicas excepcionales y mientras los efectos negativos de estas se mantengan. La suspensión, así como su posterior reactivación, podrán ser solicitadas por el Ministro de Hacienda al Consejo de Gobierno, quien decidirá mediante acuerdo.

El Ministro de Hacienda comparecerá ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa para justificar tanto la suspensión como la reactivación de la regla fiscal en un plazo de treinta días posteriores a la realización de los actos.

Artículo 13.- Potestad de revisión y ajuste de los anteproyectos de presupuesto. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, y de conformidad con las facultades previstas en el artículo 177 de la Constitución Política, el Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto Nacional, realizará los ajustes que sean necesarios a los anteproyectos de presupuesto formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO III Medidas de Fiscalización

Artículo 14.- Todas las entidades públicas y órganos del Estado, tienen la obligación de entregar información económica y financiera al Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Costa Rica y a los órganos reguladores a los que estén sujetos, sin excepción ni condiciones adicionales; salvo lo indicado en el artículo 16 de esta Ley, con el objeto

de que estos puedan cumplir con las competencias que les han sido asignadas constitucional y legalmente.

Artículo 15.- El Consejo de Gobierno declarará confidencial, a solicitud de la institución o empresa pública correspondiente, previo criterio del Ministerio de Hacienda, la información económica y financiera que pueda ser utilizada para debilitar la capacidad de competir en el mercado en que desarrolla su actividad.

Artículo 16.- Las empresas públicas o instituciones públicas que colocan títulos valores en el mercado, estarán obligadas a hacer pública toda la información relevante relacionada con esa actividad, salvo excepción aprobada por el Consejo de Gobierno, previo criterio técnico de los respectivos Reguladores Financieros.

Artículo 17.- Todas las entidades públicas con capacidad de contratar deuda, quedan sujetas a la aprobación previa de la Autoridad Presupuestaria, con respecto al proyecto de endeudamiento en su conjunto y su mecanismo, costo, plazo y compatibilidad con el modelo de financiamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 8131 y las Directrices Generales de Política Presupuestaria; a la del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para la verificación de que el proyecto promueva la intensificación del crecimiento de la producción y de la productividad del país, además de la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales que presta el Estado; y a la del Banco Central de Costa Rica, en relación con la situación del endeudamiento externo del país, así como las repercusiones que pueda tener el proyecto en la balanza de pagos internacionales y en las variables monetarias.

Se exceptúa de esta disposición al Banco Central de Costa Rica, a los bancos comerciales del Estado y a sus subsidiarias, al Instituto Nacional de Seguros, y al Instituto Costarricense de Electricidad en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley N.º 8660.

Artículo 18.- A las empresas públicas e instituciones públicas en régimen de competencia legalmente establecido, a los bancos comerciales del Estado, al Banco Central de Costa Rica, a las Universidades Públicas, a las municipalidades, y a la Caja Costarricense de Seguro Social; el Poder Ejecutivo les emitirá lineamientos generales con el objetivo de que provean información sobre empleo, salarios, gasto total y endeudamiento.

A las empresas e instituciones públicas en régimen de competencia legalmente establecido, a las Universidades Públicas, a las municipalidades, a la Caja Costarricense de Seguro Social, con excepción del Instituto Costarricense de Electricidad, bancos comerciales del Estado, Banco Central de Costa Rica y el Instituto Nacional de Seguros; el Poder Ejecutivo les emitirá lineamientos generales de endeudamiento.

Ambos tipos de lineamientos deberán publicarse a más tardar el 31 de marzo del año que precede al ejercicio de que se trate y serán de aplicación obligatoria. La máxima autoridad de cada entidad será la responsable de cumplirlos.

CAPÍTULO IV

Fortalecimiento del Poder Ejecutivo en su Capacidad de Dirección y Fiscalización del Estado

Artículo 19.- Se reforman los artículos 1° y 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de poderes estatuido en la Constitución Política.
- c) La Administración Descentralizada, las empresas públicas del Estado, y la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., Correos de Costa Rica S. A., Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., y la Junta del Servicio Eléctrico de Cartago S.A.
- d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

También esta Ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los bancos públicos, ni al Instituto Nacional de Seguros, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el título X de esta Ley.

Las normas técnicas básicas para aplicar esta Ley serán dictadas por los órganos competentes del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Contraloría General de la República, la cual dictará las correspondientes a las universidades, municipalidades y los bancos públicos.

En cuanto al ámbito de aplicación de esta Ley, rigen las restricciones dispuestas en este artículo para el resto de las disposiciones establecidas.”

“Artículo 46.- COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio.

Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.

Los créditos públicos externos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, se incorporarán en el Presupuesto de la República vía decreto ejecutivo. Por esta misma vía se incorporarán las donaciones efectuadas al Poder Ejecutivo.

Mediante reglamento, se emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo.”

CAPÍTULO V

Modificaciones a otras leyes y derogaciones

Artículo 20.- Se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 de 7 de setiembre de 1994 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 18.- Fiscalización presupuestaria

Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.

Al examinar los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior deberá al menos verificar:

- a) Que el gasto corriente se financie con ingresos corrientes.
- b) Que los recursos asignados para inversión se ejecuten para ese propósito en el caso de las empresas reguladas por ARESEP.
- c) La capacidad de endeudamiento de las instituciones.
- d) La normativa referente al superávit específico.

En caso de que algún presupuesto sea improbadado regirá el del año inmediato anterior. Si la improbación del presupuesto es parcial, hasta tanto no se corrijan las deficiencias, regirá en cuanto a lo improbadado el del año anterior.

Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente, igualmente deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo. La Contraloría General de la República determinará, mediante resolución razonada para estos casos, los presupuestos que por su monto se excluyan de este trámite.

La Contraloría General de la República fiscalizará que los presupuestos sean formulados y presentados para cada ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas.

Si la Contraloría atrasa la tramitación y aprobación de un presupuesto, continuará rigiendo el anterior hasta que la Contraloría se pronuncie.

Cuando se trate de programas o proyectos cuya ejecución se extienda más allá de dicho período, la entidad que formule el presupuesto deberá demostrar, a satisfacción de la Contraloría General de la República, que dispondrá de la financiación complementaria para terminar el programa y el proyecto respectivo”.

Artículo 21.- Se adiciona un artículo 69 bis a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 69 bis.- Cobro por Servicios.

Autorícese al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en adelante el Ministerio, para cobrar por los siguientes servicios:

- a) Inscripción y autorización de planes de venta a plazo o prestación futura de bienes y servicios estipulados en el artículo 44 de la ley 7472 y su reglamento.
- b) La autorización de los contratos de adhesión de tarjetas de crédito y de débito que realizará la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio.
- c) Alimentación, divulgación y mantenimiento del Sistema Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito.
- d) Estudios específicos de mercado en temas competentes al Ministerio.
- e) Las negociaciones extraprocesales y conciliaciones que realice la Plataforma de Atención al Consumidor.
- f) Las constancias, certificaciones y demás instrumentos legales que emitan tanto la Dirección de Estudios Económicos como la Dirección de Apoyo al Consumidor a solicitud del administrado.

Se prohíbe la comercialización, venta o distribución de bienes y servicios que no cumplan con los incisos a) y b) del presente artículo. Su incumplimiento dará lugar al cese de la actividad, la suspensión de los servicios o el cierre del establecimiento comercial; sin perjuicio de las acciones legales que por estafa o fraude en perjuicio del consumidor se pudieren configurar con las actividades comerciales en incumplimiento de lo aquí dispuesto.

No obstante los servicios referidos anteriormente, el Ministerio podrá cobrar por otros servicios que brinde y que estén estipulados vía reglamento.

El monto que se cobre por los servicios que brinde el Ministerio según lo dispuesto se fijará mediante decreto ejecutivo; así como los procedimientos, condiciones y plazos de vigencia de cada autorización o inscripción.

Los recursos generados por el cobro de dichos servicios se utilizarán para financiar los gastos operativos asociados a la prestación de estos servicios, incluyendo el pago de la planilla. Dichos recursos ingresarán al Fondo General de Gobierno para ser incorporados al presupuesto por Decreto Ejecutivo.”

Artículo 22.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262 de 2 de mayo de 2002 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 23.- (...)

Para desarrollar lo anterior, se autoriza al Ministerio de Economía, Industria y Comercio a definir por la vía del reglamento una tarifa que cobrará por el uso de los servicios que brinda el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), sin detrimento que pueda cobrar por otros servicios públicos que brinde el Ministerio y que se especifiquen vía reglamento.”

Artículo 23.- Se reforman los artículos 1º y 7º de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley N.º 5394 de 5 de noviembre de 1973 y sus reformas. Los textos dirán:

“ARTÍCULO 1º.- Créase la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía con personalidad jurídica instrumental para contratar y adquirir bienes y servicios, así como para pagar salarios, todo para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7º.- Con los ingresos que produzca la Imprenta se creará un fondo especial, dedicado a la adquisición de maquinaria, equipo, materiales, servicios, repuestos y otros bienes necesarios para su modernización y buen funcionamiento, así como para pagar los salarios de sus funcionarios.”

Artículo 24.- Se reforma el artículo 23 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas. El texto dirá:

“ARTÍCULO 23.- La Junta Administrativa del Registro Nacional pagará con sus recursos los salarios de su personal tanto el que se encuentra en el presupuesto de la Junta como el incorporado en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz.”

Artículo 25.- Se reforman los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N.º 7732, de 17 de diciembre de 1997 y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 174.- Financiamiento.

Los sujetos fiscalizados financiarán mediante un cargo anual obligatorio el cuarenta por ciento (40%) de los gastos efectivamente incurridos por las distintas superintendencias, mientras que el Banco Central de Costa Rica sufragará el sesenta por ciento (60%).”

“Artículo 175.- Aporte de cada sujeto supervisado al financiamiento de la respectiva superintendencia.

Cada sujeto fiscalizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia General de Seguros contribuirá en forma proporcional a sus ingresos brutos anuales al financiamiento del cuarenta por ciento (40%) de los gastos efectivos de la respectiva superintendencia. En el caso de los emisores no financieros, la contribución será proporcional al monto de la emisión.

No se impondrá una contribución adicional cuando un sujeto quede sometido a la supervisión de más de una superintendencia, sino que el sujeto de que se trate contribuirá únicamente al presupuesto de su supervisor natural o principal, conforme a los términos del reglamento.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), de conformidad con las competencias que le asigna la Ley Reguladora del Mercado de Valores N.º 7732, deberá emitir las regulaciones necesarias para poner límites y controlar los presupuestos de las Superintendencias. ”

Artículo 26.- Se deroga el artículo 61 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I.- A partir de la publicación de esta Ley, para las elecciones del año 2014, para cubrir los gastos de la campaña para elegir presidente, vicepresidentes y diputados (as) y los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrá derecho a recibir una contribución estatal equivalente a un cero coma cero ocho por ciento (0,08%) del PIB.

TRANSITORIO II.- Para cumplir con lo establecido en la reforma que el artículo 28 de esta Ley hace de los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores Número 7732, en cuanto a la contribución de cada sujeto fiscalizado al financiamiento de los gastos efectivamente incurridos de su respectiva superintendencia, se establece la siguiente gradualidad: En el primer presupuesto que se elabore en forma posterior a la publicación de esta Ley, el monto con el que se contribuirá será de un treinta por ciento (30%) y a partir del año siguiente se iniciará la aplicación de la totalidad del cargo anual establecido en la reforma, a saber, el cuarenta por ciento (40%). En virtud de esta gradualidad, el Banco Central de Costa Rica sufragará en ese orden el setenta por ciento (70%) de los gastos señalados y posteriormente, el sesenta por ciento (60%), porcentaje con el que seguirá financiando a las superintendencias de allí en adelante.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este expediente se encuentra en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, donde podrá ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00001-L.—C-238760.—(IN2012088532).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la **Reforma del estatuto** de la persona jurídica cédula: **3-002-056141**, denominación: **FEDERACION COSTARRICENSE DE FUTBOL**. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley No. 218 del 8 de Agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento **Tomo: 2012 Asiento:264543**.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 43 minutos y 45 segundos, del 4 de setiembre del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012320278.—(IN20120088645).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN-DGA-240-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y EL ÓRGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN ADUANERA. - San José, a las once horas con treinta minutos del catorce de agosto del dos mil doce.

CONSIDERANDO

I. Que mediante Ley N° 8707 del 04 de marzo de 2009 (en adelante Ley 8707), publicada en el Diario oficial La Gaceta N° 44 del 04 de marzo de 2009, vigente 60 días después de su publicación, se crea el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por mayor; que en sus artículos 1, 2 y 15 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Créase el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas, en adelante denominado el Registro. El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, de la Dirección General de Aduanas, será el encargado de registrar, procesar, supervisar y actualizar dicho Registro”.

Artículo 2.- Las personas, físicas o jurídicas, que deseen importar, fabricar, distribuir o vender bebidas alcohólicas al por mayor, deberán inscribirse en el Registro. Para tales efectos, la Dirección General de Aduanas les asignará un número de importador, fabricante o distribuidor, según el caso, el cual deberá figurar impreso en todas las facturas comerciales y los recibos que emita dicho importador, fabricante o distribuidor.

Artículo 15- El Ministerio de Hacienda publicará anualmente, en el Diario Oficial La Gaceta, la lista de importadores, fabricantes y distribuidores de bebidas alcohólicas registrados, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización.”

II. Que mediante la Ley 8707 del 04/03/2009, publicada en el Diario oficial La Gaceta N° 44 del 04/03/2009, vigente 60 días después de su publicación, se crea el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por mayor, y que en su artículo 2 se establece que para los Importadores, el número de registro que se les asignará será el establecido en la Ley General de Aduanas N° 7557; por lo que la Dirección General de Aduanas y el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, mediante la resolución RES-DGA-283-2010 de las 09:00 horas del 15 de octubre de 2009, publicada en el diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2009, *(que dejó sin efecto la resolución DGA-122-2009, de las 14:30 horas del 07 de abril de 2009)* emiten los **“Lineamientos y procedimiento para el debido Registro de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas”**.

III. Que la Resolución RES-DGA-283-2009 antes citada, en sus **numerales 19 y 20**, dispone sobre el plazo de vigencia del registro y la publicación anual, en el diario oficial La Gaceta, lo siguiente:

“19. Sobre el plazo de vigencia del Registro: el plazo de vigencia de dicho registro será anual y consistente con la vigencia del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, mismo que tiene una vigencia de un año, lo que implica que las personas físicas y jurídicas, deberán solicitar, al menos quince días naturales antes del vencimiento, la “Renovación” del Registro ante la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de esta Dirección General de Aduanas, cada año, conforme el Ministerio de Salud les autorice el Permiso de Funcionamiento.

20. Sobre la publicación anual: considerando el plazo de vigencia del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y el artículo 16 y el Transitorio Único ambos de la Ley N° 8707, se emitirá un listado en el que se incluirán todos los registros actualizados ante la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, Dirección General de Aduanas, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución, y que el Permiso de Funcionamiento esté vigente al día 04 de julio de cada año. Por lo tanto, la publicación anual se realizará durante el mes de agosto de cada año, tanto en el Diario Oficial La Gaceta como en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano de Valoración y Verificación Aduanera. Para facilitar la aplicación de la Ley N° 8707 de previa cita, y mantener la información “Actualizada” del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización; de manera adicional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, se actualizará el referido listado, y estará a disposición de los usuarios del Sistema Aduanero Nacional, en la Página WEB del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de “Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas”.

IV. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8707 y de la entonces vigente resolución DGA-122-2009 de las 14:30 horas del 07 de abril de 2009, mediante resolución DGA-236-2009 de las 14:30 horas del 21 de setiembre de 2009, se efectuó la primera publicación del listado de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas, registrados al 31 de julio de 2009, en el Diario Oficial La Gaceta número 210, de fecha 29 de octubre de 2010.

V. Que la presente resolución se emite con fundamento en las potestades y atribuciones que le confieren a esta Dirección General de Aduanas los artículos 11, 24, 245 y 246 de la Ley General de Aduanas N° 7557 con sus reformas y modificaciones, el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Aduanas con sus reformas y modificaciones, y la Ley No. 8707, “Creación del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas” y Resolución RES-DGA-283-2010 de las 09:00 horas del 15 de octubre de 2009, publicada en el diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2009.

POR TANTO

**LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y EL ÓRGANO NACIONAL DE
VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN ADUANERA**

RESUELVEN:

1. Ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de “Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas”; el siguiente **“Cuadro N° 1: Lista del registro fiscal de importadores, fabricantes y distribuidores o vendedores de bebidas alcohólicas al por mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización ”**, con los registros fiscales actualizados y renovados, vigentes al 31 de julio de 2012, de la siguiente manera :

“CUADRO N° 1”

**“LISTA ACTUALIZADA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPORTADORES,
FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENDEDORES DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, ASÍ COMO LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS
AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN”**

(Registros Fiscales Actualizados y Renovados, vigentes al día 31 Julio de 2012)

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
1	Alpiste Limitada	3-102-030779	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Cerveza, Vinos, Vinos Espumantes, Ron, Whisky, Tequila, Vodka, Sambuca, Amaretto, Grappa, Gianduia Y Cerveza. alto ribera del duero 750 ml, Amaretto del Lago, Amaro Siciliano, Bardolino Classico Doc Pasqua, barossa clancys red blend 750 ml p. lehmann, Bebida de malta espumante con sabor a melocotón,	23-11-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					<p> Brunello di Montalcino, cabern sauvig escorihue gascon 750 ml, Caperana Tetra Brick Blanco, casalferro ricasoli, castelgiocondo brunello di montalcino, Castello di pomino bianco, ceretto barbaresco bernar , champagne san felipe extra brut 750 ml, Chardonnay, chianti class Castello brolio, colonia las liebres bonarda, cuve di pinot sta margherita, emilio moro finca resalso 750ml, felipe rutini 750 ml, Fino Classic Sherry, Grappa Alexander, il blu super tuscan brancaia 750 ml, ilatraia 750 ml, la vite lucente toscana igt, Licor Fino de Café, Limoncello Di Capri, Limoncello Di Capri, lison prammaggiore </p>	

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					<p>cabernet fran, lucé delle vite toscana igt, malbec altos las hormigas 750 ml, merlot rutini 750 ml, Montepulciano D´Abruzzo, Morellino Di Scansano Doc, Moscatel Classic Sherry, Muga Blanco 750 ML, Night Harvest Pinot Grigio Rosé Provincia di Pavia IGT, Nobile di Montepulciano Fontelellera, numanthia toro 750 ml, pago de los capellanes roble 750 ml, pequeña vasija blanco 375 ml, pinot blanco y tocai grandi y gabana igt venezie, protocolo blanco 750 ml, Reserva Carmenere, rosé, rosso di montalcino campo ai sassi, rutini antología xxl 750ml, sambuca, San Vicente tempanillo 750 ml, sangiovese di toscana</p>	

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					<p> cavalcante, sauvignon blanc, selección limitada pinot noir oak aged, sierra cantabria crianza doc 750 ml, spumante brut prosecco di valdobbiadene, syrah escorihuela gascon 750 ml, tempranillo familia gascon 750ml, tenuta di castelgiocondo lamaione toscana igt, torrontes familia gascon 750ml, tortilla tequila gold, tre super tuscan igt brancaia 750 ml, trumpeter reser. 750ml(tempran-malbec-cabernet), tura delle venezie frizzante igt, Valpolicella Classico Doc Pasqua, vigneto selvanella chianti classico, viognier blanco escorihuela 750ml, vino tinto, vino blanco y weighbridge shiraz 750 ml p. lehmann. </p>	
2	Centenario Internacional S.A	3-101-010979	Importador, Fabricante Y Distribuidor	Importador	Whisky, Ron, Vodka, Burnett S,	20-12-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
			Mayorista		Licores: Café, Hard Cola, Nk 8.0, Hipnotiq, Licor A Base De Vino Y Plantas Aromáticas, Anís; Cognac, Tequila, Vinos, Guaro, Crema, Ginebra.	
3	Destilería Centroamericana S.A.	3-101-053397	Fabricante Y Distribuidor Mayorista	Fabricante	Vinos y Sidra	04-10-2012
4	Distribuidora de Productos de Consumo Masivo S.A. (Diprocoma S.A.)	3-101-425534	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vodka.	24-07-2013
5	Distribuidora Jaizkibel S.A.	3-101-360358	Importador, Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos.	11-01-2013
6	Distribuidora La Florida S.A	3-101-295868	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Importador	Ron con cola y Limón, Cerveza, Bebida Alcohólica Saborizada, Ron con cola	08-11-2012
7	Distribuidora Lucema S.A.	3-101-191433	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos.	08-06-2013
8	El Catador Limitada	3-102-460648	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos.	12-09-2012
9	Koky Vera G.M S.A.	3-101-295194	Importador, Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Importador	Tequila, Licor al Tequila	17-01-2013
10	Productora La Florida S.A.	3-101-306901	Importador, Fabricante y Distribuidor Mayorista	Importador	Ron, Cerveza, Bebida Alcohólica Saborizada.	23-08-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
11	Grupo Nacional Licorero XXV S.A.	3-101-490190	Distribuidor Mayorista	Distribuidor	Mezcal Gusano Rojo, Vodka, Tequila, Cremas (Amareto, Café Rica) Licores (Almendras, Menta Verde, Platano, Durazno, Naranja, Melón, Simple Palo Rico), Vodka, Ron.	05-10-12
12	Agencias Feduro Costa Rica S.A	3-101-337371	Importador	Importador	Cervezas	09-08-2012
13	Detallistas Unidos S.A.	3-101-012014	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Ron; Vodka, Whisky; Tequila, Vinos, Licores, Guaro, Cremas, Brandy; Cognac; Aperitivos; Ginebras; Champagne; Cerveza Vino, Ponche, Aguardiente	13-03-2013
14	Comercial Súper Bodegas S.A.	3-101- 015336	Distribuidor Mayorista	Distribuidor Mayorista	Vinos, Brandy, Cremas (Baileys, Triple Sec, Perfecto Amor, Cacao Lizano, Café Rica, Champagne, Guaro, Ginebra, Ron, Tequila, Vodka, Licores (Licor De Café, Triple Sec, Menta, Cointreau, Whisky, Aperitivos, Cerveza, Bebida	14-05-2013

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Smirnoff Ice.	
15	Grupo Constenla S.A.	3 – 101 – 065236	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Sidra, Espumante, Vino, crema de whisky, cooler, reserva cabernet Sauvignon, zinfandel, merlot, Chardonnay, champagne, jerez, sidra, cerveza, syrah, Pinot Noir, vodka	Código inactivado a solicitud del interesado
16	Carlos Alberto Marín Carranza	2-0270-0740	Distribuidor Mayorista	Distribuidor Mayorista	Guaro, Ginebra, Licores (Anís Imperial, Triple Sec, Tanqueray Sambuca Romana, Ferreira , Freixenet, Bardinet), Cremas (Amarula, Menta Verde, Baileys, Sheridans Irish, Amareto, Melocotón, Coco, Naranja, Menta) Ron, Vodka, Cerveza, Champagne, Cognac, Tequila, Martini, Vinos, Brandy, Cremas , Aguardiente, Cava, Vino, Ron, Tequila, Whisky.	08-09-2012
17	Ciamesa S.A	3-101-192302	Importador Y	Importador	Ron, Vinos,	15-03-2013

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
			Distribuidor Mayorista		Tequila, Cerveza, Crema, Vodka, Jerez, Agua Ardiente.	
18	Liconor S.A	3-101-054789	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Vino, Sidra, Brandy, Cremas (Anís Imperial, Café Rica, Cahuita, Amarula, Menta Blanca, Chocolate), Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores (De Café, Triple Sec, De Menta, Ponche, De Melón, Limoncello, Dulce De Leche, Creme De Cassis, Chocolate, Frutilla, Banano, Manzanilla, Cherry, Anís Del Mono Dulce, Jerez, Pisco) Whisky, Aperitivos (Campari Mixx, Ferreira, Tawny, Oporto), Cerveza, Bebidas (Smirnoff Ice)	27-08-2012
19	J & J Palo Seco S.A	3-101-165360	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vodka	30-11-2012
20	Vino y Licores Selectos del	3-101-376212-00	Distribuidor Mayorista	Distribuidor Mayorista	Vinos, Brandy, Crema De Licor,	05-08-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
	Mundo S.A.				Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Whisky, Aperitivos, Cerveza,	
21	Almacén El Quince S.A.	3-101-032852-18	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Vino, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Guaro, Ginebra, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licor, Licores De: Café Y Triple Sec., Ponche, Whisky, Cerveza.	31-10-2012
22	Licorera El Carmen S.A.	3-101-058071	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Vino, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licor, Whisky, Cerveza, Aperitivos.	07-10-2012
23	Licora S.A.	3-101-079114	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Vino, Brandy, Crema, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores Whisky Aperitivos Cerveza Y Smirnoff Ice	28-08-2012
24	Canachil S.A.	3-101-169400	Importador, Distribuidor Y	Importador	Vinos	22-08-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
			Vendedor Mayorista			
25	Importadora Jorgran S.A.	3-101-383476	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vino.	24-01-2013
26	Comercializadora de Papayas Dulces del Sur S.A.	3-101-260228	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Ron, Vino, Whisky, Tequila, Vodka, Cerveza.	26-10-2012
27	Luis Roberto Calvo Vargas	9-0081-0814	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Ron, Guaro, Ginebra, Anís Imperial, Super Cañita, Vino, Crema, Whisky, Gusano Rojo, Bambú, Vodka, Cerveza, Cuba Libre.	08-11-2012
28	Eurofoods S.A.	3-101-294487	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos	26-9-2012
29	Real Tesoro S.A.	3-101-206369	Vendedor Mayorista	Vendedor	Vinos y Sidra	04-10-2012
30	Corporación Euroalimentos R.S.L.N. S.A	3-101-403100	Importador, Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Importador	Vino, Brandy, Guaro, Vino Espumante	23-02-2013
31	Piccola Roma Bussiness S.R.L	3-102-389055	Importador y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos, Licores Y Cerveza	27-04-2013
32	Desarrollos Comerciales Oslo D.C.O. S.R.L.	3-102-516135	Importador y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos, Licores Y Cerveza	Código inactivado a solicitud del interesado
33	Spors Euro Trade S.A.	3-101-270599	Importador	Importador	Cerveza	30-05-2013
34	Proyecto Habitacional de	3-101-333285	Importador y Distribuidor	Importador	Vinos, Agua	05-08-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
	Coronado Número Cinco S.A.		Mayorista		Ardiente	
35	Viñedos y Licores Rodsan S.A.	3-101-488148	Distribuidor Mayorista	Distribuidor Mayorista	Aperitivos, Brandy, Cerveza, Champagne, Cognac, Crema De Licor, Ginebra, Guaro, Licor, Ron, Sidra, Tequila, Vino, Vodka, Whisky	05-08-2012
36	Productos Comestibles Compro S.R.L.	3-102-538794	Importador	Importador	Vinos, Licores Y Cerveza	Código inactivado a solicitud del interesado
37	Grupo Torrijos y Compañía S.A.	3-101-473708	Importador y Distribuidor o vendedor Mayorista	Importador	Tequila, Mezcal, Bebida Mixta Tequila Y Fresco De Toronja, Licor De Almendras, Aguardiente Y Cerveza	04-06-2013
38	Ellioth Zúñiga Villalobos	4-0150-0856	Distribuidor O Vendedor Mayorista	Distribuidor O Vendedor Mayorista	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Botran, Brandy, Cerveza, Champagne, Coctel, Cognac, Crema, Crema Irlandesa, Destilado, Agave, Dubonet, Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, Hpnotiq, Jerez, Licor, Licor De Tequila, Mezcal,	04-10-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Oporto, Pisco, Ricard, Rompopo, Ron, Sidra, Tequila, Tequila Y Fresco De Toronja, Vermouth, Vino, Vino Blanco, Vino Espumante, Vino Rosado, Vino Tinto, Vodka, Whisky, Zacapa.	
39	Carlos Alberto Calvo Arrieta	4-0144-0676	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Botran, Brandy, Cerveza, Champagne, Coctel, Cognac, Crema, Crema Irlandesa, Destilado De Agave, Dubonet, Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, Hpnotiq, Jerez, Licor, Licor De Tequila, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompopo, Ron, Sidra, Tequila, Tequila Y Fresco De Toronja, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky, Zacapa	04-10-2012
40	Distribuidora de Licores S y H S.A.	3-101-298408	Distribuidor Mayorista	Distribuidor Mayorista	Ron, Vodka, Whisky, Ginebra, Brandis, Cognac,	03-08-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Cremas, Tequilas, Vinos, Licores de Frutas, Borbons, Espumantes, Borbons, Guaro, Siropes, Mezcladores, Agua Mineral, Vermouth, Aperitivos, Oporto, Calvados,	
41	Licores Hojanca S.A.	3-101-414149	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Ron, Whisky, Vinos, Guaro, Aguardiente, Vinos, Vodka, Cremas, Cognac; Cervezas.	12-01-2013
42	Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.	3-004-045002	Fabricante, Distribuidor o Vendedor Mayorista	Fabricante	Rompope	16-08-2012
43	Holcom Industrial S.A.	3-101-033494	Importador y Fabricante Mayorista	Importador	Vodka, Brandy, Whisky	03-10-2012
44	Celicsa S.A.	3-101-575359	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Ron, Vodka; Whisky, Tequila, Vinos, Licores, Guaro; Cremas; Brandy; Cognac; Aperitivos; Ginebra; Champagne; Cerveza.	27-10-2012
45	Diageo de Costa Rica (Destilerías Unidas Costa Rica)S.A.	3-102-102809	Importador y Distribuidor Mayorista	Importador	Crema, Whisky, Tequila, Ginebra, Cerveza, Vodka, Ron.	11-10-2012
46	Hi Cuvée S.A. (antes	3-101-130766	Importador y Distribuidor	Importador	Cerveza, Champagne,	10-10-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
	denominada Holterman Internacional S.A.)		Mayorista		Cognac, Grappa, Vino, Vinos Espumantes, Ron.	
47	Distribuidora de Lubricantes Falfon S.A.	3-101-326082	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Vino, Ron, Whisky; Tequila, Aguardiente; Vodka.	05-10-2012
48	Comercial P.F. S.A.	3-101-203532	Importador y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos, Ron, Vodka, Ginebra, Brandy, Whisky, Tequila, Licor de anís, Licor de café, Licor de banana, Licor de manzana verde, Licor Curacao Blue, Licor de Cassis, Licor de Almendras, Amaretto, Triple Seco, menta y melocotón, Cremas: Limón y Caribe Schnapps de manzana.	17-11-2012
49	Vinun Aura S.A.	3-101-300711	Importador y Distribuidor o vendedor Mayorista	Importador	Grappa, Oporto, Vinos.	10-10-2012
50	3-101-613723 S.A.	3-101-613723	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Vino, Ron; Sidra; Aperitivo, Crema; Licor de Café; Licor de Naranja; Licor Crema Café; Whisky; Licor; Ginebra; Brandy; Champang; Brandy; Cognac; Cava;	06-06-2013

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Espumante; Aguardiente; Gotas Amargas; Tequila; Preparada, Compuesto; Cerveza;	
51	Mireya Fallas Mora	1-0251-0365	Distribuidor o Vendedor	Distribuidor o Vendedor	Vinos, Ron, Cremas, Digestivo, Tequila, Vodka, Aguardiente, Pisco, Whisky, Champagne, Cerveza, Brandy, ginebra, Jerez, Cognac, Vermouth	09-04-2013
52	Alonso & Compañía S.A.	3-101-003632	Importador y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos y Cerveza	10-11-2012
53	Bodega de Licores Sergio Calderon Rojas	1-0489-0659	Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Distribuidor Y Vendedor	Vinos, Brandy, Cremas De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores: De Café, Triple Sec, Menta, Ponche, Amaretto, Dobel Sabor A Cajeta, Melón Midori, Ponche Crema, Grand Marnier Rojo, Benedictine, Charleston Follies Marie Brizard,	14-06-2013

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Watermelon Marie Brizard, Cointreau, Apple Sour Bardinnet, Grappa De Manzana, Frangelico, Pisco, Jaegermeifter, Osborne Tawny Port, Aguardiente Cristal;	
54	Felipe Motta C.R. S.A.	3-101-426133	Importador Y Distribuidor Mayorista	Importador	Vinos, Vinos Espumantes, Mezcla De Coctel, Licor De Pomegranate, Licor De Almendra, Cognac, Tequila, Amaretto, Ron, Cerveza, Vodka, Licor De Hierbas.	28-10-2012
55	Dispal Distribuidora Panamericana De Licores, S.A.	3-101-225437	Importador, Distribuidor Y Vendedor Mayorista	Importador	Ron, Rum, Whisky, Aguardiente, Vodka, Cognac, Brandy, Tequila, Ginebra, Jerez, Vino, Champagne, Licor Tía María, Licor Southern Comfort, Licor Crema Carolans, Licor De Amaretto, Licor De Cherry, Licor De Cacao, Licor De Café, Licor De Chassis, Licor	06-03-2013

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					De Curacao Blue, Licor De Menta, Licor Triple Sec.	
56	Licores Mundo Feliz S.A.	3-101-257225	Distribuidor Mayorista	Distribuidor	Aguardiente, Anís, Brandy, Ron, Vodka, Whisky, Cognac, Vinos, Cerveza, Crema De Café, Amaretto, Amarula, Cremas, Triple Sec, Ginebra, Guaro, Martini, Licores: Boll Lemoncello, Cassis, Curacao, Café, Drambue, Hpnotip, Jagermeister; Tequila , Sidra, Champagne.	31-05-2013
57	Bancor Internacional S.A.	3-101-080283	Importador, Fabricante Y Distribuidor Mayorista	Importador	Whisky, Whisky Mezclado.	22-09-2012
58	Distribuidora De Licores Torres Y Torres S.A.	3-101-420863	Importador Y Vendedor Mayorista	Importador	Vodka, Vinos, Cócteles, Whisky, Aguardiente, Sangría, Ron.	09-09-2012
59	Alimentaria de Costa Rica Alicori SRL	3-102-326322	Importador de Bebidas Alcohólicas al por Mayor	Importador	Licores, Cerveza, Vinos, Tequilas, Amaretto, Grappa, Cognac, Whisky, Champagne,	08-11-2012
60	Grupo Corporativo de Mayoreo OLD Orotina, Ltda.	3-102-007285	Distribuidor o Vendedor al por Mayor	Distribuidor o Vendedor al por mayor	Ron, Whisky, Vinos, Guaros, Aguardiente, Cerveza,	09-03-2013

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Espumantes, Vodkas, Cremas, Cognac, Brandy, Tequilas, Vermonts; Licores, Ginebra, Aperitivos	
61	Distribuidora de Licores RIA S.A.	3-101-631790	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Ron, Botran, Brandy, Cerveza, Champagne, Coctel, Cognac, Cremas, Crema Irlandesa, Destilado de Agave, Dubonet, Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, HPNOTIQ; Jerez, Licore, Licor de Tequila, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompopo, Sidra, Tequila, Tequila y fresco de toronja, Vermouth, Vinos, Vodka, Whisky, Zacapa	28-06-2013
62	Gustavo Zamora Orozco	6-0365-0856	Importador y Vendedor Mayorista	Importador	Cerveza, Bebidas preparadas (Cuba libre, Banboo, Smirnoff Negra, Smirnoff Roja) Vodka, Aguardiente, Vino, Ron, Ginebra, Guaro,	08-11-2012

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Anís, Brandy, Licor de Café, Whisky, Pisco, Tequila, Cremas Whisky.	
63	Instituto Mixto de Ayuda Social	4-000-042144	Importador	Importador	Vino, Aguardiente, Espumante, Cerveza, Coñac, Champagne, Crema, Whisky, Tequila, Ginebra, Vodka, Ron, Licor de Café, Anís, Licor, Pisco, Coctel, Brandy, Amaro Siciliano, Guaro	03/10/2012
64	José Julio González Pastor	172-4000-25316	Importador	Importador	Vino, Espumante, Licor	20-02-2013
65	Productos S.A.	3-101-010931	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Importador	Cerveza, Vino	06-10-2012
66	Manuel Emilio Hernández Ugalde	4-0149-0350	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Distribuidor y vendedor	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Ron, Brandy, Cerveza, Champagne, Coctel, Cognac, Cremas, Destilado, Dubonet, Espumante, Ginebra, Hpnotiq, Jerez, Licores, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompoppe, Ron,	04-06-2013

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
					Tequila, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky, Zacapa	
67	Corporación Sueños del Mundo S.A.	3-101-644869	Importador	Importador y Distribuidor o vendedor	Vinos	14-02-2013

2. Para facilitar la aplicación de la Ley N° 8707 de previa cita, y mantener la información **“Actualizada”** del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización; de manera adicional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, estará a disposición de los usuarios del Sistema Aduanero Nacional, en la Página WEB del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de “Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas”; el **Cuadro N° 1** anterior denominado **“Lista del registro fiscal de importadores, fabricantes y distribuidores o vendedores de bebidas alcohólicas al por mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización y la fecha de vencimiento del Registro”**; un **Cuadro N° 2** que contiene el nombre e identificación de la persona física y jurídica registrada, las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización, la marca y número de registro sanitario.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—O. C. N° 15529.—Solicitud N° 31753.—C-1291640.—(IN2012088908).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

"LICITACION PUBLICA No. 2012LA-000004-ARESEP".

"Adquisición de Software".

La Proveduría Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Cédula Jurídica No. 3-007-042042-09, comunica a los interesados en la licitación de referencia, que mediante el oficio No. 462-GG-2012, se adjudica dicha licitación según el siguiente detalle:

OFERTA N° 1, CONSULTING GROUP CHAMI CENTROAMERICANA, S.A. quien cotiza lo siguiente:

LINEA	Cantidad	CANTIDAD Y DESCRIPCION	Precio Unitario \$	Precio Total \$
5	2	Licencias de Microsoft,Net	361,95	\$723,90
7	5	Licencias de Microsoft Project professional	604,46	\$3.022,30
10	3	Licencias Microsoft Windows Server Enterprise	1.832,64	\$5.497,92
Sub Total				\$9.244,12
Imp Ventas				\$0,00
Total				\$9.244,12

Plazo de entrega: 10 días hábiles.

Vigencia oferta: 90 días hábiles

Demás condiciones: De conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

OFERTA N° 3, SOLUCIONES PARA LA ALTA GERENCIA AG, S.A. quien cotiza lo siguiente:

LINEA	Cantidad	CANTIDAD Y DESCRIPCION	Precio Unitario \$	Precio Total \$
2	1	Licencia DB Artisan XE3. Incluye el primer año de soporte y mantenimiento, además CD Media Kit DB Artisan XE3	6.995,00	\$6.995,00
Sub Total				\$6.995,00
Imp Ventas				\$0,00
Total				\$6.995,00

Plazo de entrega: 10 días hábiles.

Vigencia oferta: 90 días hábiles.

Demás condiciones: De conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

JORGE ALBERTO ROMERO
VARGAS (FIRMA)

Digitally signed by JORGE ALBERTO ROMERO VARGAS
(FIRMA)
Date: 2012.09.04 14:43:48 -06:00
Reason: PROVEEDOR, PARA PUBLICAR EN LA GACETA
Location: Costa Rica

OFERTA Nº 4, ALFA GPR TECNOLOGIAS S.A. quien cotiza lo siguiente:

LINEA	Cantidad	CANTIDAD Y DESCRIPCION	Precio Unitario \$	Precio Total \$
6	61	Licencias de Microsoft Office Profesional	344,03	\$20.985,83
8	4	Licencias de Microsoft Visio Professional	310,57	\$1.242,28
Sub Total				\$22.228,11
Imp Ventas				\$0,00
Total				\$22.228,11

Plazo de entrega: 2 días hábiles.
 Vigencia oferta: 90 días hábiles.
 Demás condiciones: De conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

OFERTA Nº 5, GBM DE COSTA RICA S.A. quien cotiza lo siguiente:

LINEA	Cantidad	CANTIDAD Y DESCRIPCION	Precio Unitario \$	Precio Total \$
12	1	Licencia módulo de pronósticos (Forecasting) del SPSS	1.320,29	\$1.320,29
13	1	Licencia Módulo base de SPSS	2.426,32	\$2.426,32
Sub Total				\$3.746,61
Imp Ventas				\$0,00
Total				\$3.746,61

Plazo de entrega: 30 días hábiles.
 Vigencia oferta: 90 días hábiles.
 Demás condiciones: De conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

OFERTA Nº 6, ALVARO VINICIO ALFARO MONTERO, quien cotiza lo siguiente:

LINEA	Cantidad	CANTIDAD Y DESCRIPCION	Precio Unitario \$	Precio Total \$
1	1	Licencia Nitro PDF to word converter	614,89	\$614,89
3	1	Licencia de Forecast Pro	2.499,00	\$2.499,00

9	4	Módulos Argis Arcview	3.085,00	\$12.340,00
Sub Total				\$15.453,89
13% Imp Ventas				\$2.009,00
Total				\$17.462,89

Plazo de entrega: 30 días hábiles.
Vigencia oferta: 90 días hábiles.
Demás condiciones: De conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

OFERTA N° 7, SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN, S.A. quien cotiza lo siguiente:

LINEA	Cantidad	CANTIDAD Y DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO ¢	PRECIO TOTAL ¢
4	1	Licencia de Acceso a Sistema de Consultas sobre Normativa y Jurisprudencia Judicial y Administrativa, VERSION PC	¢165.000,00	¢165.000,00
Sub Total				¢165.000,00
Imp Ventas				
Total				¢165.000,00

Plazo de entrega: 1 día hábil.
Vigencia oferta: 90 días hábiles.
Demás condiciones: De conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

Se declara desierta la línea No. 11, ya que no se presentaron ofertas.

San José, 31 de agosto del 2012.

Jorge Romero Vargas
Proveedor Institucional

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ATENCIÓN VECINOS DE CIUDAD QUESADA



aresep AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TRANSPORTE
www.aresep.go.cr

CONVOCA A

Audiencia Pública

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **COOPATRAC R.L.**, para ajustar las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN RUTA 285:	Tarifas (en colones)				Variación Tarifa	
	Vigentes		Solicitadas		Absoluto ¢	Relativo %
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
Ciudad Quesada-Terminal Plaza San Carlos-Corobicí-Coocique-Hospital-Los Ángeles-Arco Iris-Campo 1-San Luis-Campo 2-Gamonales-La Isla-San Gerardo-San Vicente-Cedral-La Plaza-Urbanización Cañaverál-Dulce Nombre-San Ramón y viceversa.						
Ciudad Quesada-Cedral-San Ramón	620	0	715	0	95	15,32 %
Ciudad Quesada-San Vicente	470	0	545	0	75	15,96 %
Ciudad Quesada-Cedral-Dulce Nombre	250	0	290	0	40	16,00 %
Ciudad Quesada-Cedral-Plaza	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-Cañaverál	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-Campo 1-San Luis	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-Texaco-Corobicí	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-Campo 2	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-B°Los Angeles	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-Urbanización Arco Iris	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-San Gerardo	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-Urbanización Coocique	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-B°San Martín-Gamonales	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-B°San Martín-La Isla	205	0	235	0	30	14,63 %
Ciudad Quesada-Terminal-Plaza San Carlos	205	0	235	0	30	14,63 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **10 de octubre de 2012, a las 18:30 horas (6:30 p.m.)** en el Edificio Urcozón, ubicado 50 metros oeste de la entrada a la Ciudad Deportiva de San Carlos, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-106-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente

ATENCIÓN VECINOS DE CIUDAD QUESADA



aresep AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TRANSPORTE
www.aresp.go.cr

dirección electrónica: www.aresp.go.cr
(Servicios/Consulta de Expedientes).

(* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

Luis Fernando Chavarría Alfaro
Dirección General de Participación del Usuario

INFORMACIÓN
8000-273737

2506-3200

FAX:
2215-6002

EMAIL:
consejero@aresp.go.cr

1 vez.—O. C. N° 6681-2012.—Solicitud N° 775-00007.—C-87850.—(IN2012088928).

AVISOS

Por escritura número catorce, de las 11:30 horas del 7 de setiembre del 2012, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Lic. Luis Fernando Chaverri Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2012088910).

FE DE ERRATAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el Alcance Digital N° 124, de *La Gaceta* N° 171 del 5 de setiembre del 2012, se publicó el Acuerdo N° 636-P, en el artículo 4° **debe leerse correctamente** y no como se publicó:

Artículo 4.—Se otorga la suma adelantada de ¢1.479.788,96 por concepto de viáticos y ¢2.023.560,00 para gastos de representación, sujetos a liquidación.

Todo lo demás se mantiene invariable.

La Uruca, setiembre del 2012.—Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(IN2012089326).